



RPC-SO-16-No.440-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, enuncia: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, indica: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del Reglamento precitado, señala: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES (...)”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, preceptúa: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, precisa: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;



- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, sostiene: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del precitado Reglamento, señala: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, manifiesta: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado a través de Resolución RPC-SO-11-No.295-2021, de 02 de junio de 2021;
- Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Reglamento, preceptúa: “Los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos, presentados al CES hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive, deberán continuar tramitándose con la normativa vigente a la fecha de su presentación. En estos casos, de requerirse la creación de una nueva denominación o titulación que no se encuentre contemplada en el Anexo del ‘Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación del Ecuador’, aprobado mediante resolución RPC-SO-27-No.289-2014, con excepción de las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario, serán incluidas en un Anexo V del presente Reglamento, mismo que tendrá validez durante el periodo de vigencia de la carrera o programa, culminado este periodo se deberá observar el presente Reglamento”;
- Que, el 31 de marzo de 2021, la Universidad Tecnológica Israel presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Seguros y Riesgos Financieros, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 29 de abril de 2021, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Auditoría Integral y Control de Gestión, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 05 de mayo de 2021, la Universidad Estatal de Bolívar presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Sanidad Vegetal, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;



- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-0608-O, de 11 de junio de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Seguros y Riesgos Financieros;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-0617-O, de 15 de junio de 2021, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Auditoría Integral y Control de Gestión;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-0656-O, de 28 de junio de 2021, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Sanidad Vegetal;
- Que, mediante memorando CES-CPP-2021-0294-M, de 16 de julio de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-27-No. 0181-2021, adoptado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 15 de julio de 2021, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.024-2021, de 22 de julio de 2021, la Presidenta del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar al abogado Juan Pablo Sáenz Mena, Procurador del Consejo de Educación Superior (CES), como Secretario General Ad-hoc para que subrogue a la Secretaria General titular del CES desde el 22 al 30 de julio de 2021 (...)”;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Tecnológica Israel	1051-750412N01-L-1701	Seguros y Riesgos Financieros	Magíster en Seguros y Riesgos Financieros	En Línea	Sede Matriz Quito	2 periodos ordinarios	175	Matrícula \$ 720,00 Arancel \$ 7.200,00
2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750411E01-P-1308	Auditoría Integral y Control de Gestión	Magíster en Auditoría Integral y Control de Gestión	Presencial	Sede Matriz Manta	2 periodos ordinarios	35	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 5.200,00
		1016-750411E01-P-1304				Extensión El Carmen		35	
		1016-750411E01-P-1314				Extensión Sucre		35	
3	Universidad Estatal de Bolívar	1017-750811H01-H-0201	Sanidad Vegetal	Magíster en Sanidad Vegetal	Híbrida	Sede Matriz Guaranda	2 periodos ordinarios	70	Matrícula \$ 0,00 Arancel \$ 5.000,00



Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo V del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
04	Administración	1	Educación comercial y administración	2	Gestión Financiera	N	Seguros y Riesgos Financieros	01	Magíster en Seguros y Riesgos Financieros

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Juan Pablo Sáenz Mena
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR